



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-089/2022

ACTOR: JOSÉ REY PÉREZ GARCÍA

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** HÉCTOR HUGO RAMÍREZ
LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
ATOTONILCO EL GRANDE,
HIDALGO Y OTROS

MAGISTRADO: LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

SECRETARIO: JUAN ALEJANDRO TRUJILLO
ORTIZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de septiembre de dos mil veintidós¹.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la autoridad responsable a la sentencia de dieciocho de agosto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El dieciocho de agosto, se dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

*“PRIMERO. Al haber resultado **fundados** los agravios, se revoca la asamblea de nueve de julio, por la que se eligió a las autoridades auxiliares municipales de Barrio Maguey Verde, comunidad Santa María Amajac, municipio Atotonilco El Grande, Hidalgo.*

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hidalgo, por conducto de su presidente municipal, dar cumplimiento en lo relativo del apartado de efectos de la sentencia en los términos precisados.”

Cabe señalar que los **efectos** precisados, para las autoridades responsables fueron los siguientes:

*“1. Se concede a las autoridades responsables un plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para*

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

que lleve a cabo lo siguiente:

1.1. Deje sin efectos la asamblea de nueve de julio, en la que fueron elegidas las autoridades auxiliares municipales de Barrio Maguey Verde, Comunidad Santa María Amajac perteneciente al municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

1.2. Deje sin efectos los nombramientos de las autoridades auxiliares municipales, elegidas en la asamblea de nueve de julio y se restituya a las personas que ostentaban el cargo, previo a la asamblea mencionada.

1.3. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, **informe** a este órgano jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes que demuestren su cumplimiento.

2. Realizado lo anterior, se concede a las autoridades responsables un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, para que lleve a cabo lo siguiente:

2.1. Emita convocatoria para el proceso extraordinario para la elección de autoridades auxiliares municipales de Barrio Maguey Verde, comunidad Santa María Amajac, municipio Atotonilco El Grande, Hidalgo, la cual deberá contener mínimamente los elementos siguientes:

I. El procedimiento de convocatoria para la elección de delegados y subdelegados;

II. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a los cargos antes mencionados;

III. Los periodos en que deban efectuarse las elecciones;

IV. Los casos de nulidad o de invalidez de las elecciones;

V. Los medios de impugnación; y

VI. El tiempo que durarán en su encargo, el cual no será mayor de un año, con derecho a ratificación por una sola ocasión.

Se precisa que, se deberá dar publicidad a la convocatoria en los estrados de la presidencia municipal de Atotonilco El Grande, Hidalgo, en la delegación; así como, en los lugares públicos y de mayor asistencia de la comunidad; además, se deberá publicar en la página electrónica del municipio.

2.2. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, **informe** a este órgano jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes que demuestren su cumplimiento.”

2. Notificación. Dicha sentencia fue notificada a las autoridades responsables, el diecinueve de agosto, como se advierte de las constancias de notificación correspondientes.

3. Escrito de cumplimiento. El treinta de agosto, Héctor Hugo Ramírez López, presidente municipal; Juan Francisco Luna Castelán secretario general municipal; y Jesús Adolfo Valencia Monterrubio titular de la Unidad Técnica Jurídica de la Secretaría General, todos del Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hidalgo, presentaron ante este órgano jurisdiccional promoción con sus respectivos anexos, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia, de lo cual se ordenó dar vista al actor y al tercero interesado.

4. Certificación. El dos de septiembre, la secretaria de estudio y proyecto en turno hizo constar y certificó que, a dicha fecha, había transcurrido el plazo para el desahogo de la vista dada al actor y al tercero interesado sin que hubiera realizado manifestación alguna.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo³; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴; 1, 2, 9, 12, fracciones II y V, inciso c), 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere el referido precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento del acuerdo dictado el veinticuatro de enero forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁵.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁶

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia de mérito por parte de la autoridad responsable.

Por tanto, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado al acuerdo respectivo, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Del análisis conjunto y concatenado de los artículos 17 de la Constitución Federal, 24, fracción IV, de la Constitución Local, 347, 348 y 380 del Código Electoral, y de manera previa al estudio correspondiente, se establece que:

- ❖ Este Tribunal es un órgano público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- ❖ Le corresponde resolver con autonomía, independencia y plenitud de jurisdicción los asuntos de su competencia.
- ❖ El derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la resolución de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las sentencias que dicten los Tribunales.
- ❖ La protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen establecida para todo funcionario público, deriva de la obligación de éstos de acatar cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer eficaz el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- ❖ Las Leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

- ❖ A efecto de hacer cumplir las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, se podrán aplicar, discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que resulten pertinentes.

En el caso, el actor acudió a este órgano jurisdiccional, alegando la transgresión a su derecho de votar y ser votados, ante la omisión de emitir la convocatoria para el proceso de selección de autoridades auxiliares de Barrio Maguey Verde, Comunidad Santa María Amajac del Municipio Atotonilco El Grande, Hidalgo,⁷ y la destitución del cargo de delegado que ostentaba.

Al resolver, se consideraron **fundados** los agravios hechos valer por el accionante, al considerar lo siguiente:

Que las autoridades responsables incumplieron con lo establecido en el artículo 190 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Atotonilco El Grande, Hidalgo, pues realizaron la asamblea de nueve de julio, en la que se eligieron a las autoridades auxiliares municipales de Barrio Maguey Verde, Comunidad Santa María Amajac del Municipio Atotonilco El Grande, sin que existiera convocatoria del proceso de selección.

En este sentido, se ordenó a las autoridades responsables, lo siguiente:

- ✓ Que dejarán sin efectos la asamblea de nueve de julio, en la que fueron elegidas las autoridades auxiliares municipales de la comunidad.
- ✓ Que dejen sin efectos los nombramientos de las autoridades auxiliares municipales, elegidos en la asamblea de nueve de julio y restituir en el cargo a las personas que ostentaban el cargo con antelación.

⁷ En adelante la comunidad

- ✓ Que emitieran una convocatoria para el proceso extraordinario para la elección de autoridades auxiliares municipales de la comunidad, con los requisitos mínimos de legalidad y se le diera la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos de la comunidad.

En atención a ello, como se ha referido, el treinta de agosto, las autoridades responsables ingresaron escrito ante este órgano jurisdiccional, mediante el cual manifestaron haber dado cumplimiento a lo que les fue ordenado, remitiendo diversas documentales, mismas que se mencionan a continuación:

- ✓ Acuerdo de veintitrés de agosto, del presidente municipal y secretario general municipal del Ayuntamiento, ambos del Ayuntamiento del Atotonilco El Grande, Hidalgo, en el que se deja sin efectos la asamblea de nueve de julio, por cuanto hace a la elección de delegado de la comunidad el Maguey Verde y se dejan sin efectos los nombramientos emitidos a favor de Adrián Cruz Sánchez y Heladio Pérez Cruz, como delegado y subdelegado, respectivamente, restituyendo a quienes ostentaban los cargos.
- ✓ Convocatoria para el proceso de elección de autoridades auxiliares de la comunidad Maguey Verde del municipio Atotonilco El Grande, para el periodo 2022-2023, emitida por el presidente municipal del Ayuntamiento de Atotonilco, el Grande.
- ✓ Constancia de publicación de la convocatoria en la página oficial del municipio.
- ✓ Cédula de notificación de la convocatoria en los estrados de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Atotonilco El Grande.
- ✓ Cédula de notificación de la convocatoria en la tienda ubicada en el camino principal de la ranchería de Maguey Verde del municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

- ✓ Razón de imposibilidad de notificación de la convocatoria en la delegación de Maguey Verde, en virtud de que no existe oficina en la comunidad.

Del acuerdo de veintitrés de agosto, emitido por el presidente municipal y secretario general municipal del Ayuntamiento, ambos del Ayuntamiento del Atotonilco El Grande, Hidalgo, se advierte lo siguiente:

- ✓ Que las autoridades responsables dejaron sin efectos la asamblea de nueve de julio, por cuanto hace a la elección de delegado de la comunidad el Maguey Verde.
- ✓ Que las autoridades responsables dejaron sin efectos los nombramientos emitidos a favor de Adrián Cruz Sánchez y Heladio Pérez Cruz, como delegado y subdelegado, respectivamente.
- ✓ Que las autoridades responsables restituyeron en el cargo de delegado de Maguey Verde a José Rey Pérez García.

Respecto de la Convocatoria para el proceso de elección de autoridades auxiliares de la comunidad Maguey Verde del municipio Atotonilco El Grande, para el periodo 2022-2023, emitida por el presidente municipal del Ayuntamiento de Atotonilco, el Grande, se advierte lo siguiente:

- ✓ Que la convocatoria invita a participar a todos los vecinos de Maguey Verde, que cuenten con credencial para votar vigente y que residan en la comunidad.
- ✓ Que se ordena la publicación de la convocatoria en la página electrónica del Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, en la presidencia municipal, en la delegación y en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad.

- ✓ Que en la convocatoria se especifican puntualmente los requisitos de los aspirantes a delegado y subdelegado de la comunidad; así como, el método, lugar y fechas para el registro de las planillas
- ✓ Que en la convocatoria se señala lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la asamblea electiva de autoridades auxiliares municipales de la comunidad.
- ✓ Que en la convocatoria se especifica que la asamblea electiva será a mano alzada y será presidida por un servidor público del Ayuntamiento de Atotonilco El Grande Hidalgo.
- ✓ Que la convocatoria señala la fecha y el lugar en el que, el presidente municipal de Atotonilco El Grande, tomara protesta a la planilla que resulte electa.
- ✓ Que la convocatoria señala las causas de nulidad o invalidez de la asamblea electiva; así como, los medios de impugnación y los criterios de interpretación de la propia convocatoria.

En relación a las constancias de notificación exhibidas por las autoridades responsables, se advierte que, la convocatoria fue publicada en la página oficial del municipio, en la presidencia municipal y en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad.

Ahora bien, tal y como se señaló en los antecedentes, la sentencia fue notificada a las autoridades responsables el diecinueve de agosto, concediéndosele un término de veinticuatro horas para dejar sin efectos la asamblea de nueve de julio y los nombramientos de las autoridades auxiliares municipales electas en dicha fecha y restituir en los cargos a las personas que los ostentaban con antelación.

Así se tiene que el plazo para ello concluyó el veintidós de agosto, descontando los días veinte y veintiuno, por ser sábado y domingo, por lo

que, es evidente que las autoridades responsables incumplieron con el fallo en tiempo.

No obstante, la convocatoria para el proceso de elección de autoridades auxiliares de la comunidad Maguey Verde del municipio Atotonilco El Grande, para el periodo 2022-2023, fue emitida el veintiséis de agosto, en este sentido, se les tiene por cumplida la sentencia en tiempo y forma a las autoridades responsables, pues se les concedió el termino de cinco días contados a partir de la nulidad de la asamblea de nueve de julio.

Ahora bien, por cuanto hace a las documentales por las cuales las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia, se dio vista al actor y al tercero interesado, mediante acuerdo de treinta de agosto, para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación, manifestarán lo que a su interés conviniera.

Y, como consta en la certificación de dos de septiembre, que obra en autos, el plazo transcurrió en exceso sin que realizará manifestación alguna, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por conforme con el cumplimiento dado a la sentencia.

En consecuencia, se tiene a Héctor Hugo Ramírez López, presidente municipal; Juan Francisco Luna Castelán secretario general municipal; y Jesús Adolfo Valencia Monterrubio titular de la Unidad Técnica Jurídica de la Secretaría General, todos del Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada el dieciocho de agosto en el juicio en que se actúa, de conformidad con los razonamientos del último

considerando.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes involucradas y a las demás personas interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.